

Año IV - n.º 310 - Mayo 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

03 de Mayo 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 5 - 34
Contacto	p. 35

Legislación Nacional

- Establece las condiciones y requisitos para la incorporación de proyectos de inversión al Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP). Registro en el BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (BAPIN).

Resolución N° 1 Secretaría de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Público Privada (29 de abril de 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 3 de mayo de 2021. Páginas 13 - 16

- Crea el Programa CONTACTO PYME, con el objetivo de brindar asesoramiento personalizado y asistencia a las micro, pequeñas y medianas empresas y a los trabajadores que quieran desarrollar sus emprendimientos.

Resolución N° 223 Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social (29 de abril 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 3 de mayo de 2021. Páginas 24 - 26.

- Crea el Programa Jóvenes y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Programa Jóvenes Y MIPyMES), el que tiene como objetivo unir los esfuerzos, logística, recursos y circuitos de los Programas de Formación Profesional y de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con las políticas y herramientas de promoción y financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Desarrollo Productivo, a fin de potenciar en forma conjunta la creación de nuevas fuentes de producción y de nuevos puestos de trabajo.

Resolución Conjunta N° 4 Ministerio de Transporte Empleo y Seguridad Social – Ministerio de Desarrollo Productivo (29 de abril de 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 3 de mayo de 2021. Páginas 51 - 55

Textos Oficiales



- Resolución N° 1 Secretaría de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Público Privada
(29 de abril de 2021)
- Resolución N° 223 Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social
(29 de abril 2021)
- Resolución Conjunta N° 4 Ministerio de Transporte Empleo y Seguridad Social – Ministerio de Desarrollo Productivo
(29 de abril de 2021)



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Resolución 1/2021

RESOL-2021-1-APN-SEPIPYPPP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25447971- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorios y 24.354 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nros. 125 del 20 de diciembre de 2012 y 40 del 12 de junio de 2013, la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 de fecha 20 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 24.354 y sus modificatorios, se creó el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) cuyos objetivos son la iniciación y actualización permanente de un inventario de proyectos de inversión pública nacional y la formulación anual y gestión del Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 1119 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorios, se determinó que la Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) es la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en tal carácter, esta Secretaría se encuentra facultada para dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias para la debida implementación del SNIP.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS, creado por la Ley N° 24.354 y sus modificatorios, cuenta entre sus objetivos dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida implementación del mismo.



Que por artículo 2° del Decreto N° 720/95 y sus modificatorios, se determinó que el Órgano Responsable de dicho Sistema es la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, salvo en lo relativo al control de la formulación y evaluación de los proyectos de inversión ejecutados a través de contratos de participación público-privada en los términos de la Ley N° 27.328.

Que el artículo 7° de la Ley N° 24.354 y sus modificatorios, en su inciso a), establece que las oficinas encargadas de elaborar proyectos de inversión pública de cada jurisdicción o entidad del sector público nacional deberán identificar, formular y evaluar los proyectos de inversión pública que sean propios de su área, según los lineamientos y metodologías dispuestos por el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y las disposiciones específicas del organismo de su pertenencia.

Que por la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA N° 1 de fecha 20 de octubre de 2017, se fijó el monto máximo de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) del programa o proyecto de inversión que podrá aprobar directamente el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP).

Que por artículo 15 de la Ley N° 24.354 y sus modificatorios se establece que el inventario de proyectos de inversión pública nacional se integrará con los proyectos identificados por los organismos responsables, que serán remitidos con su formulación y evaluación, desarrollados en todas sus etapas de acuerdo con las pautas metodológicas que se establezcan.

Que según el inciso b) del artículo 5° de la Ley N° 24.354 y sus modificatorios, es función del Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) "...controlar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión realizadas en las jurisdicciones, en cuanto al cumplimiento de las metodologías, pautas y procedimientos establecidos...".

Que por el artículo 7°, inciso a) del Decreto N° 720/95 y sus modificatorios, se dispone que para que un programa o proyecto sea incorporado al Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP) el organismo o ente iniciador deberá, entre otros requisitos, "...Enviar la información básica al Órgano Responsable, para su incorporación al Banco de proyectos de Inversión Pública (BAPIN), en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación".

Que el presupuesto destinado a gastos de capital dentro del presupuesto consolidado del sector público representa el monto que mejor caracteriza al gasto en inversión del universo de organismos comprendidos por el Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

Que, por el artículo 55 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorios, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO preparará anualmente el presupuesto consolidado del sector público, el cual presentará información sobre las transacciones netas que realizará este sector con el resto de la economía, antes del 31 de marzo del año de su vigencia.





Que por las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nros. 125 del 20 de diciembre de 2012 y su complementaria 40 del 12 de junio de 2013, se aprobó la guía para la presentación de proyectos de inversión ante el Órgano Responsable del SNIP, estableciéndose las pautas metodológicas, así como los datos y/o información mínima que deben contener los estudios respectivos.

Que la experiencia obtenida de la aplicación de las resoluciones mencionadas en el considerando anterior, hace necesaria una actualización y adecuación de dicha normativa.

Que, en este sentido, para la presentación de la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública se prevé el desarrollo de metodologías específicas a solicitud de las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional.

Que los proyectos de gran envergadura financiera ameritan un análisis más exhaustivo de la información para su correcta evaluación.

Que, si bien estos proyectos suelen constituir un conjunto minoritario de los proyectos que se incluyen en el Presupuesto, representan una porción mayoritaria del gasto de capital.

Que, en virtud de ello y de los avances en los sistemas de información, se hace necesario modificar las prácticas en materia de presentación de la información al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Que resulta necesario fijar el monto máximo del programa o proyecto que podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador para su inclusión del PNIP en conformidad a lo establecido por el artículo 12 del Decreto N° 720/95 y sus modificatorios.

Que corresponde a esta Autoridad de Aplicación cumplir con la instrucción contenida en el artículo 7° del Decreto N° 720/95 y sus modificatorios, y proceder a la actualización y adecuación, a dicha norma, de las pautas metodológicas, requisitos de información y procedimiento establecidos por las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nros. 125/12 y 40/13.

Que mediante IF-2021-28203134-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.354 y sus modificatorios y los Decretos Nros. 720/95 y sus modificatorios y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS





RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Para que un proyecto de inversión sea incorporado al Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP) y al proyecto de Ley de Presupuesto, el organismo o ente iniciador deberá registrarlo en el BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (BAPIN), de acuerdo al instructivo establecido por el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP).

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de cumplir con el artículo 12 del Decreto 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios, fijase el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador en el UNO POR MIL (1‰) de los gastos de capital del Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al ejercicio anual inmediatamente anterior al año en el que se está proponiendo su inclusión al Plan Nacional de Inversiones Públicas.

A los efectos operativos, el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) comunicará dicho monto máximo, expresándolo en millones de pesos. Para ello, redondeará el valor resultante a la unidad de millón más cercana, sin que ello suponga superar el monto máximo obtenido por aplicación de la fórmula.

ARTÍCULO 3°.- En los casos en que el proyecto de inversión pública propuesto supere el monto fijado por el artículo 2° de la presente, el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas realizará el control de la formulación y evaluación, a partir de la información registrada en BAPIN. Esta información deberá cumplir como mínimo los requisitos establecidos en el Anexo 1 IF-2021-29400388-APN-DNIP#JGM que forma parte integrante de la presente y completarse antes de la fecha que disponga el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

Los proyectos propuestos por Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional, cuando se financien con recursos incluidos en el Presupuesto de la Administración Nacional deberán cumplir con el plazo establecido por el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas. Aquellos proyectos financiados con recursos no comprendidos en el Presupuesto de la Administración Nacional deberán presentar la información requerida antes del 30 de septiembre del año inmediato anterior a aquel en cuyo ejercicio presupuestario se pretende incorporar.

ARTÍCULO 4°.- Para los proyectos de inversión pública cuyo monto supere el UNO POR CIENTO (1%) de los gastos de capital del Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al ejercicio anual inmediatamente anterior al año en el que se está proponiendo su inclusión al Plan Nacional de Inversiones Públicas, se requerirá además la presentación de un "Documento Analítico Complementario" en conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo 2 IF-2021-29400821-APN-DNIP#JGM que forma parte integrante de la presente, que deberá ser presentado antes de la fecha que disponga el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

A los efectos operativos, el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) comunicará dicho monto, expresándolo en millones de pesos. Para ello, redondeará el valor resultante a la unidad de millón más cercana, sin que ello suponga superar el monto máximo obtenido por aplicación de la fórmula.



Los organismos o entes iniciadores podrán proponer un “Documento Analítico Complementario” con requisitos específicos en acuerdo con el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 5°.- Los proyectos que se propongan incorporar durante el ejercicio presupuestario deberán cumplir con lo requerido en los artículos precedentes, previo a su incorporación al Presupuesto Anual de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 6°.- El Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), sobre la base de la información presentada por el organismo o ente iniciador según lo dispuesto por los artículos 3° y 4° de la presente resolución, elaborará un informe de calificación técnica, cuyos resultados podrán ser los siguientes:

- a. Formulación y evaluación satisfactoria.
- b. Formulación y evaluación satisfactoria, con observaciones.

Si los proyectos de inversión propuestos no cumplieran satisfactoriamente con los requisitos establecidos por los artículos 3° y 4° de la presente, el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas enviará un informe al organismo o ente iniciador con las observaciones que deberán ser subsanadas para que el proyecto pueda retomar el proceso de análisis.

ARTÍCULO 7°.- Los proyectos que al momento de remisión del Proyecto de Presupuesto Anual de la Administración Nacional al Congreso de la Nación no cuenten con calificación “a) Formulación y evaluación satisfactoria”, serán incluidos en forma condicional, situación que no permitirá la contratación de obras y/o la adquisición de bienes de uso, hasta tanto se dé respuesta a las observaciones realizadas por el Órgano Responsable. Los organismos con proyectos en dicha situación serán notificados por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8°.- Las calificaciones indicadas en los incisos a) y b) del artículo 6° de la presente resolución tendrán una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la fecha de emisión del informe. Pasado este lapso, la calificación caducará si el proyecto de inversión pública no hubiera iniciado su ejecución. Si el organismo responsable del proyecto continuara con la intención de ejecutar el mismo, deberá volver a presentar la información requerida por la presente resolución para la emisión de un nuevo informe.

Se entenderá por inicio de ejecución, la fecha de firma del contrato, o bien el inicio de los trabajos en caso de ejecución por administración.

ARTÍCULO 9°.- El Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) podrá solicitar información adicional sobre los proyectos presentados a su consideración.

ARTÍCULO 10.- Apruébase la Guía para el Registro de la Formulación y Evaluación en el Banco de Proyectos de Inversión Pública que, como Anexo 1 IF-2021-29400388-APN-DNIP#JGM, forma parte de la presente resolución.



ARTÍCULO 11.- Apruébase la Guía para la Presentación del Documento Analítico Complementario de Proyectos de Inversión Pública que, como Anexo 2 IF-2021-29400821-APN-DNIP#JGM, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Deróganse las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nros. 125 de fecha 20 de diciembre de 2012 y 40 de fecha 12 de junio de 2013 y la Disposición de la ex SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1-E/2017 de fecha 20 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cecilia Todesca Bocco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2021 N° 28798/21 v. 03/05/2021

Fecha de publicación 03/05/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: Anexo 1 al artículo 3: Guía para el Registro de la Formulación y Evaluación en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN)

Alcance

El presente anexo expone los requisitos de carga de información referida exclusivamente a los campos relacionados con la formulación y evaluación de los proyectos de inversión a registrar en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN). El resto de la información a registrar en BAPIN deberá seguir las pautas establecidas para la generalidad de los proyectos en las guías, tutoriales e instructivos desarrollados por la Dirección Nacional de Inversión Pública, en su calidad de Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP).

Debe entenderse como una base de requerimientos mínimos, generales, de la carga de información referida a los principios sobre los cuales se formulan y evalúan los proyectos de inversión. Los aspectos específicos y requerimientos adicionales de información se presentan en las guías y tutoriales desarrollados y publicados por la Dirección Nacional de Inversión Pública.

Se entiende por proyecto de inversión la unidad mínima de intervención, definida como un conjunto de acciones que responden a una unidad indivisible de análisis y decisión. Se caracteriza por estar orientada a un objetivo específico, por tener un inicio y un final definidos y por requerir el compromiso de recursos.

Están obligados a realizar la carga completa de información en el BAPIN aquellos registros considerados proyectos de inversión según lo expuesto en el párrafo precedente, a excepción de los proyectos cuya contribución corresponde a la categoría Equipamiento Básico de Oficina y los registros de transferencias de fondos a Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional. En estos últimos casos, y aquellos que en forma específica determine la Dirección Nacional de Inversión Pública, sólo se requerirá el registro de información en los campos básicos que sean informados en los instructivos específicos.

Por último, las acciones de inversión consideradas “proyectos agrupados” (comúnmente denominados “bolsas”) deberán registrar como mínimo los campos referidos a la necesidad que da origen al proyecto, objetivo, información referida al producto y/o capacidad prestacional asociada al proyecto, así como también sus

principales características técnicas.

Información a registrar en BAPIN

Se presenta a continuación la información mínima requerida en relación con la formulación y evaluación de los proyectos de inversión:

1. Necesidad a satisfacer o la problemática a solucionar con el presente proyecto de inversión

Refiere a una situación de inconveniencia, estado negativo, necesidad, carencia o insatisfacción, que se pretende resolver con el proyecto de inversión. La problemática que da origen a un proyecto no debe definirse como la “falta de...” una determinada solución sino como un problema que el proyecto puede resolver actuando sobre sus causas.

La descripción de la situación problemática debe contar con información cualitativa y cuantitativa que permita dimensionar la intervención a realizar y por ende estrictamente vinculada con los siguientes campos de la solapa.

Se trata de un diagnóstico sintético de la situación actual. A continuación, se incluyen algunos puntos que deberían estar comprendidas dentro de la respuesta a la pregunta sobre la necesidad a satisfacer (dependiendo de las características del proyecto):

- a. Descripción del problema o situación problemática describiendo su magnitud e identificando la población alcanzada.
- b. Principales causas y consecuencias por las cuales se llega a la situación actual.
- c. Detallar las ventajas/oportunidades que dejan de percibirse de continuar con la situación actual.
- d. Acciones que se están desarrollando en la actualidad para corregir el problema.
- e. Efectos de mediano y largo plazo que causaría no solucionar el problema.

2. Objetivo del proyecto

El objetivo del proyecto es el propósito que se pretende lograr, la situación que se desea alcanzar, y debe guardar relación con la necesidad a satisfacer. Se trata de la respuesta propositiva al problema diagnosticado.

Hay objetivos que tienen un carácter más general y por lo tanto no señalan resultados concretos, pero que expresan el propósito central del proyecto. Otros en cambio son más específicos y concretos y están más asociados a las metas físicas que se pretende alcanzar en el marco del proyecto de inversión. Se recomienda identificar un solo objetivo específico o propósito, con una descripción sencilla y concreta. Se debe prestar especial atención a la pertinencia y la coherencia lógica entre necesidad y objetivo, es decir si la situación deseable a alcanzar logra dar respuesta a la necesidad (ya sea de manera parcial o total).

3. Producto, servicio y/o capacidad prestacional que brindará el proyecto una vez finalizado

Prestación por brindar mediante la cual se procura alcanzar el objetivo del proyecto. Debe identificarse el producto o servicio obtenido una vez en puesto en operación el proyecto, como resultado inmediato producido por el área o programa que lo solicita (o bien procurar los acuerdos institucionales necesarios que permitan alcanzarlo si requiere de la participación de otras áreas).

Se espera una descripción de el/los productos y/o servicios finales que prestará el proyecto una vez en operación. La capacidad prestacional deberá estar cuantificada, aclarando la unidad de medida utilizada y, de resultar pertinente, el momento en que espera ser alcanzada.

4. Alternativas consideradas para satisfacer la necesidad o resolver la problemática planteada

Las alternativas son las distintas opciones tenidas en cuenta en el momento de evaluar cómo dar respuesta a la necesidad o problemática detectada.

Las alternativas pueden ser radicalmente distintas o diferenciarse unas de otras en aspectos importantes como ser: tamaño, localización, tecnología de construcción o de producción, etapas de construcción y operación, plazo de construcción, organización y gestión, etc.

Deben identificarse los criterios que fueron utilizados para la definición de las diferentes alternativas de solución: técnicos, legales, de localización geográfica, etc.

En el caso de no ser viable el análisis de alternativas siempre debe incluirse la situación sin proyecto mejorada.

5. Justificación de la alternativa elegida

Indicar la alternativa elegida (entre las expuestas en el punto precedente) y explicitar los criterios adoptados para su selección.

Ampliar la descripción del proyecto seleccionado, de manera tal que permita evidenciar las ventajas de la alternativa seleccionada, en cuanto a la eficacia (logro del objetivo), eficiencia (relación entre costos y beneficios) y/o beneficios económicos. En este caso puede mencionarse también lo que se completa en la solapa Evaluación, con el enfoque adoptado y el/los indicadores/es respectivo/s. En cualquier caso, lo expuesto en este punto debe ser consistente con la información de la solapa evaluación.

6. Descripción técnica / características de la inversión física

Describir con detalle las principales características y/o especificaciones técnicas de la inversión a realizar que determinen las dimensiones del proyecto y la capacidad prestacional.

7. Vida útil

Duración estimada del principal bien de capital, cumpliendo correctamente con la función para la que ha sido

concebido y/o adquirido. Debe ser expresada en una unidad de tiempo (ej.: cantidad de años, meses) acorde a los criterios habituales de depreciación del tipo de bien.

8. Cobertura territorial, beneficiarios directos e indirectos del proyecto

Cobertura Territorial: área geográfica donde se encuentra la población beneficiaria del proyecto.

Cobertura Beneficiarios Directos: cantidad de beneficiarios directos: destinatarios directos de los productos que generara el proyecto. Identificar claramente la unidad de medida utilizada (beneficiarios por día, por año, etc.)

Cobertura Beneficiarios Indirectos: se espera que se informe caracterización de terceras personas que son beneficiadas con el proyecto, de existir alguna estimación, cuantificar con identificación clara la unidad de medida utilizada (beneficiarios por día, por año, etc.)

9. Dificultades o riesgos significativos (sociales, institucionales, legales, ambientales, etc.) asociados al desarrollo del proyecto

Especificar y enumerar la presencia o ausencia de riesgos asociados a las diferentes etapas del proyecto, desde su ejecución, puesta en funcionamiento hasta su eventual finalización, cierre/desmantelamiento.

En síntesis, se requiere detallar los hechos ciertos o contingentes que puedan generar perjuicios sociales, ambientales o dificultades para llevar adelante el proyecto en cualquier etapa de su ciclo de vida. Indicar si éstos han sido contemplados como medidas de mitigación en el diseño del proyecto.

10. Costos de operación y mantenimiento

Detallar si los costos de operación y mantenimiento han sido dimensionados y validados con la entidad que se encargará de la gestión del proyecto durante su operación. En caso afirmativo, se requiere mencionar el nombre de la institución, autoridad o nivel de gobierno que asumirá tal responsabilidad.

11. Autorización de autoridad ambiental

Informar si la ejecución del proyecto requiere previamente la aprobación de autoridad ambiental con competencia en la materia, según la normativa vigente. En caso afirmativo indicar cuál es la autoridad ambiental competente y el estado del trámite.

12. Evaluación - Indicadores cuali-cuantitativos:

Estos indicadores tienen como propósito realizar una caracterización de la situación sin proyecto (valor base), de tal manera de poder reflejar la magnitud de la problemática sobre la cual el proyecto interviene y justificar la

necesidad de intervención. Asimismo, presentan una referencia respecto a la situación deseable y/o el objetivo a alcanzar con el proyecto propuesto. No constituyen, por tanto, indicadores de evaluación propiamente dichos.

13. Evaluación - Indicadores económicos:

Se trata de indicadores sencillos de evaluación, que contemplan a aspectos económicos asociados al proyecto. Buscan establecer una relación económica entre el monto de inversión y el resultado esperado del proyecto (usualmente en términos de producto, cobertura, etc.). Estos indicadores permiten tener una idea de la razonabilidad del proyecto asociado a una valoración económica. En el campo “comentarios/aclaraciones” se deberá indicar de manera sencilla cómo se obtiene dicho valor. Estos indicadores económicos deberían vincular un dato de resultado o beneficio (en cantidades o en pesos) con uno de inversión o costos.

Consideraciones finales:

Los detalles metodológicos sobre la información y criterios de evaluación mencionados precedentemente se presentan en las guías elaboradas por la DNIP. En estos documentos se contemplan las particularidades sectoriales de los proyectos de inversión usualmente ejecutados por los organismos del Sector Público Nacional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: Anexo 2: Guía para la presentación del Documento Analítico Complementario de Proyectos de Inversión Pública

Alcance:

El presente anexo especifica los requisitos mínimos que debe contener el Documento Analítico Complementario que se deberá presentar ante la DNIP para los proyectos contemplados por el artículo 4 de la presente resolución.

Estos proyectos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Registrar en BAPIN la información según las pautas establecidas en el Anexo 1 de la presente Resolución.
2. Presentar un documento analítico complementario que debe ser consistente con el registro en BAPIN.

En el Documento Analítico Complementario se deberán ampliar aquellos componentes que requieren de un desarrollo mayor al que se informa en BAPIN. De este modo, su contenido debe leerse como un complemento de los criterios expresados en el Anexo I de la presente resolución y ser consistente con lo registrado en BAPIN.

Contenidos mínimos para la presentación del documento analítico complementario de proyecto:

1. Identificación del proyecto

Código de registro en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN): indicar el código de identificación generado automáticamente por el Sistema BAPIN al registrar el Proyecto.

Denominación del Proyecto: indicar en forma completa, sin abreviaturas o siglas (salvo las de uso habitual y generalizado, que no impidan la comprensión del texto) y en coincidencia con lo registrado en BAPIN.

2. Necesidad a satisfacer o problemática que tenderá a resolver el proyecto

Se espera una versión con un desarrollo más exhaustivo y pormenorizado de la problemática en cuya resolución el proyecto de inversión se propone incidir.

Para ello, se puede organizar el texto en distintas secciones, incluir cuadros, imágenes e infografías que resulten relevantes para presentar un diagnóstico completo y preciso sobre la necesidad detectada.

La información que se detalle en este apartado debe dar sustento, además, a los indicadores cuali-cuantitativos que se hayan informado en BAPIN en la solapa evaluación y brindar detalle sobre los criterios utilizados para la estimación del valor base, valor objetivo y la determinación del valor de referencia.

3. Descripción técnica del proyecto seleccionado

Explicitar las principales características y/o especificaciones que determinen las dimensiones y la capacidad productiva del bien que será adquirido o la obra a ejecutar, así como otros aspectos técnicos y prestacionales relevantes.

Detallar los fundamentos de la escala de producción adoptada y de las tecnologías de construcción y operación propuestas.

Se recomienda incluir toda información considerada útil o relevante para interpretar las características de la inversión considerada: planos, cómputos, memorias técnicas.

4. Cobertura territorial del proyecto y beneficiarios

En este apartado deberán incluirse precisiones o aclaraciones acerca del alcance de la cobertura y de la población beneficiaria tanto directa como indirecta, así como también de la metodología utilizada para construir esas estimaciones.

Se espera que se incluyan proyecciones de población beneficiaria durante el horizonte de evaluación, así como el detalle de los criterios utilizados para su estimación y fuentes de información.

De resultar pertinente para una correcta formulación del proyecto, se deberá caracterizar la población beneficiaria (por grupo etario, caracterización social, tipo de vehículo, motivos de viaje, etc.).

5. Riesgos

Detallar si los riesgos detectados resultan de alto impacto sobre la posibilidad de alcanzar los objetivos del proyecto.

En términos generales, identificar factores que a) puedan hacer variar los beneficios o costos esperados, y b) sean hechos críticos que afecten directamente la ejecución del proyecto.

Incorporar consideraciones sobre inversiones u otras acciones que deban generarse para mitigar dichos riesgos y si estas han sido incluidas o no en el diseño del proyecto. De haber sido consideradas, explicitar en qué apartados de los cuadros de costos fueron incluidas.

6. Validación de costos de operación y mantenimiento

Se deberán incorporar copia de los convenios u otro tipo de documento que refleje el compromiso de la entidad que se hará cargo de afrontar los costos de operación y mantenimiento del proyecto.

Los costos de operación y mantenimiento no se consideran parte de la inversión. Sin embargo, son contemplados en la evaluación socio económica para determinar la conveniencia del desarrollo del proyecto. En cualquiera de los enfoques de evaluación seleccionados (costo/beneficio, costo/eficiencia) deber ser considerados en el flujo de fondos.

7. Evaluación

Para el conjunto de proyectos alcanzados por este Anexo (según lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución), además de los indicadores ya contemplados en el Anexo 1, serán de presentación obligatoria indicadores de evaluación por método y/o técnica. Dichos indicadores deben registrarse en BAPIN según lo expresado más adelante en el punto “Resultados de la evaluación”.

Se entiende como indicadores de evaluación por método a los usuales del análisis costo-beneficio, por cuanto requieren un método para la estimación y valorización de beneficios esperados a partir de la ejecución de los proyectos. Los métodos más utilizados son: precios hedónicos, valuación contingente, daños evitados, ahorro de costos, beneficios y costos marginales.

Los indicadores de evaluación por técnica se utilizan en los casos en que no es factible o incluso necesaria la valorización de beneficios, por lo que la evaluación se realiza considerando únicamente los costos del proyecto. En algunos casos, comparando los costos con alguna estimación de productos o beneficiarios. Los más utilizados son: costo mínimo, costo anual equivalente y diversos indicadores de costo eficiencia.

En tal sentido, este apartado deberá contener el detalle y fundamentos de la evaluación socioeconómica del proyecto.

Para ello, se requiere detallar los beneficios y costos sociales atribuibles al proyecto, así como los criterios utilizados para su cuantificación y valorización.

La evaluación del proyecto, tanto en la aplicación del método Costo-Beneficio, de las técnicas Costo Eficiencia, Costo Mínimo y Costo Anual Equivalente y en el cálculo de los indicadores económicos y de los indicadores cuali-cuantitativos explicitados en el Anexo 1, deberá contemplar los instructivos y/o guías que a tal efecto establezca el Órgano Responsable, donde se consideran aspectos particulares en función del tipo de proyecto de inversión y/o sector que se aborde.

Se deberá ampliar y detallar al menos la siguiente información:

a) Criterio de evaluación utilizado:

Indicar cuál/es es/son el/los criterio/s de evaluación utilizado/s para la comparación entre las opciones identificadas, con detalle de la metodología y fundamento para su aplicación.

b) Alternativas consideradas:

Describir las alternativas consideradas para satisfacer la/s necesidad/es a resolver o la/s problemática/s planteada/s. Las alternativas pueden ser radicalmente distintas o diferenciarse unas de otras en aspectos importantes como ser: tamaño, localización, tecnología de construcción o de producción, etapas de construcción y operación, plazo de construcción, organización y gestión, etc.

Se deberá comparar con la situación sin proyecto y/o con la situación base mejorada[1].

c) Planilla síntesis del flujo de fondos:

Incluir un informe con la síntesis del flujo de fondos para cada una de las alternativas evaluadas, tanto de beneficios como de costos, detallados por concepto y origen de tales estimaciones y ubicados temporalmente en los años en los que se hacen efectivos.

Para la síntesis del flujo de fondos se sugiere utilizar un modelo similar al que sigue:

Planilla estándar de flujo de fondos para cada alternativa considerada

Alternativa X:

Costo de inversión total (en pesos) • a precios de mercado • a valores económicos	
Plazo de ejecución de la inversión (en meses)	
Horizonte de evaluación (en años)	
Tasa de descuento anual (en %)	

	Período 0	Período 1	Período ...	Período n
A. Costos Totales				

Costo de inversión				
Costos de operación y mantenimiento				
B. Beneficios totales				
Beneficio 1				
Beneficio 2				
Beneficio n				
C. Flujo Neto (Beneficios totales – Costos totales)				

Resultado indicador de evaluación 1	
Resultado indicador de evaluación 2	
Resultado indicador de evaluación n	

d) Planillas detalladas:

Presentar las planillas complementarias que se requieran con el detalle de los flujos de fondos utilizados para la evaluación económica.

Se deberán explicitar los supuestos y criterios utilizados para estimar los beneficios y costos, indicando las principales variables del escenario macroeconómico adoptadas y las fuentes de información utilizadas.

Se deberán detallar claramente las estimaciones y proyecciones tanto de beneficios como de costos, sustentando con planillas de cálculo adicionales (excel o similares), que permitan el seguimiento de los cálculos realizados, y remitan claramente a los datos que se vuelquen en las planillas síntesis.

e) Aspectos particulares a considerar:

En caso de existir insumos importados, indicar tipo de cambio utilizado.

Los costos de la gestión y/o mitigación ambiental deben estar incluidos y explicitados en el costo total del proyecto. Estos deben incluir la realización de los estudios ambientales, la tramitación de las autorizaciones y permisos ambientales y la implementación del plan de gestión ambiental conforme la normativa aplicable en la jurisdicción en la que se emplace el proyecto de inversión.

Flujos de costos con las estimaciones de la inversión prevista, gastos de operación, mantenimiento, eventuales necesidades de reinversión durante el horizonte de análisis, desmantelamiento y valor residual al finalizar el horizonte de evaluación. Se considerarán todos aquellos costos que tiendan a la obtención de los beneficios considerados en el flujo.

En caso de adoptar precios de cuenta, precios sombra o sociales, indicar el método de cálculo adoptado, citando fuentes de estimación y modo de aplicación de los mismos.

Estimación de beneficios (en caso de corresponder): se debe basar en los objetivos propuestos para el proyecto. Explicitar los supuestos o hipótesis, así como la fuente de información utilizada para su cuantificación y valoración.

Se sugiere incorporar análisis de sensibilidad respecto a cambios en las principales variables y los riesgos e incertidumbres implícitos en los valores adoptados.

f) Resultados de la evaluación:

Presentar las conclusiones de la evaluación, con indicación de la opción elegida y el criterio de selección utilizado.

Los resultados de los indicadores de la alternativa seleccionada deben registrarse en BAPIN.

Consideraciones finales:

Los detalles metodológicos sobre la información y criterios de evaluación mencionados precedentemente se presentan en las guías elaboradas por la DNIP. En esos documentos se contemplan las particularidades sectoriales de los proyectos de inversión usualmente ejecutados por los organismos del Sector Público Nacional.

[1] Se entiende como “situación base mejorada” a la proyección de la situación sin proyecto, con la incorporación de obras menores y/o aplicando medidas administrativas o de gestión.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.05 17:47:43 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.05 17:47:44 -03:00



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 223/2021

RESOL-2021-223-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el EX-2021-21243174- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, los Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1662 de fecha 9 de septiembre de 2020 y la Resolución SGTyE N° 9 de fecha 12 de septiembre de 2018; y ,

CONSIDERANDO

Que es de interés del PODER EJECUTIVO NACIONAL promover un crecimiento sostenido de la actividad económica asociada a la generación de empleo de calidad.

Que el sector de la economía conformado por las micro, pequeñas y medianas empresas son la base del entramado productivo del país, siendo un medio efectivo como generadoras de empleo.

Que en ese orden de ideas se estima apropiado como política pública estatal fomentar el crecimiento de las capacidades de producción de las micro, pequeñas y medianas empresas que impacte en la incorporación de trabajadores/as.

Que atendiendo a la situación actual a nivel global que repercute en dificultades económicas que afectan en gran medida a los sectores económicos más vulnerables, se considera oportuno promover medidas que permitan mejorar la capacidad, la competitividad y el volumen de gestión de las unidades productivas del sector de la economía conformado por las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que, por ello, resulta pertinente la creación del PROGRAMA “CONTACTO PYME” en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de generar un espacio de asesoramiento personalizado y asistencia a las micro, pequeñas y medianas empresas y a los trabajadores/as que quieran desarrollar o potenciar sus emprendimientos independientes como oportunidad de inclusión social y laboral.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL de esta cartera laboral.

Que la SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL tiene entre sus funciones coordinar la realización de las acciones que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL decida ejecutar, a través de las



unidades organizacionales distribuidas en el territorio nacional.

Que por el Artículo 4° de la Resolución N° 9 de fecha 12 de septiembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de Departamento de la actual SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

Que el Programa PROGRAMA CONTACTO PYME se implementará en las Agencias Territoriales, facultando a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL a programar y supervisar las actividades que se derivan de la aplicación del presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1662 de fecha 9 de septiembre de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa CONTACTO PYME, el que se constituye como espacio en las Agencias Territoriales con el objeto de brindar asistencia técnica personalizada y capacitación para fortalecer y desarrollar las capacidades emprendedoras y promover herramientas de asistencia y apoyo a las PYMES locales.

ARTÍCULO 2°.- El Programa creado por la presente tiene por objeto:

1. Brindar asistencia técnica y capacitaciones a los fines de fortalecer las capacidades de las micro, pequeñas y medianas empresas.
2. Promover la articulación permanente y de cercanía entre las PYMES y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
3. Difundir la implementación de los distintos programas del Ministerio destinados a la mejora de los niveles de empleo y la inclusión sociolaboral de desocupados, en articulación con las instituciones integrantes de la red de Servicios de Empleo, en particular, el Programa de Inserción Laboral dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO además de otros que pudieran existir en el orden del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.
4. Facilitar por intermedio de las Agencias Territoriales, el conocimiento y acceso a herramientas, planes y programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por parte de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, en particular, las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, el Programa de





Inserción Laboral, el Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales y el Programa Crédito Fiscal, dependientes de la SECRETARIA DE EMPLEO, el Programa REPRO II, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO y todos aquellos que pudieran existir en el orden del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.

5. Promover la articulación institucional del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con el entramado de Parques Industriales y sus respectivas cámaras.

6. Procurar la relación con entidades intermedias, como cámaras pyme regionales, para facilitar gestiones comerciales y el acceso a facilidades financieras.

7. Propiciar la difusión y el acceso a la información de programas y acciones de otros organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional dirigidos a emprendedores, pequeñas y medianas empresas.

8. Relevar información sobre la situación de la producción y el empleo en el Mundo PYME.

ARTÍCULO 3°.- El programa tiene como destinatarios a emprendedores y a pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 4°.- A los fines previstos en los artículos anteriores, la SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL instruirá a las Agencias Territoriales para dotar de un espacio y personal capacitado para instrumentar el Programa. Asimismo, podrá disponer la instalación de un espacio en las Agencias Territoriales acondicionado para el uso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de manera tal que puedan en él gestionar el acceso a los programas y acciones.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL a llevar adelante la implementación y coordinación del mencionado Programa, a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación y a celebrar los convenios que sean necesarios para la implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 03/05/2021 N° 28684/21 v. 03/05/2021

Fecha de publicación 03/05/2021





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Y

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución Conjunta 4/2021

RESFC-2021-4-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21084585-APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley de la Pequeña y Mediana Empresa N° 24.467, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014, 606 de fecha 28 de abril de 2014, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 45 de fecha 16 de enero de 2006, 497 de fecha 13 de mayo de 2008 y 708 de fecha 14 de julio de 2010 y sus modificatorias, todas ellas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, 905 de fecha 27 de julio de 2010 y 2.186 de fecha 29 de diciembre de 2010, ambas de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 10 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, en su Artículo 23 septies dispone que son competencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras, coordinar las acciones vinculadas entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología; intervenir en la implementación de los planes de empleo en coordinación con las políticas económicas que establezca el Gobierno Nacional; intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución; entender en la formulación de políticas, el diseño de instrumentos y la gestión de financiamiento destinado a programas de empleo y capacitación laboral; e intervenir en la formulación de políticas sociolaborales inclusivas a través de acciones dirigidas a eliminar las desigualdades socioeconómicas que obstaculizan el desarrollo de las capacidades humanas, y las brechas de conocimiento.



Que, su vez, el Artículo 20 bis de la mencionada ley dispone que son competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otras, entender en la elaboración de regímenes de promoción y protección de actividades económicas e industriales y de los instrumentos que los concreten, así como en la ejecución y fiscalización de los mismos en su área; entender en la definición de los lineamientos estratégicos de fomento del desarrollo regional y proponer las prioridades con sentido federal en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores; entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de su competencia; promover procesos de transformación productiva, tanto a nivel sectorial como regional e intervenir en el fortalecimiento, reestructuración y reingeniería de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, fomentando la productividad, la incorporación del conocimiento, la digitalización, el empleo genuino, la agregación de valor, el desarrollo local, la formalización, internacionalización y competitividad; y entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y la competitividad.

Que las políticas públicas destinadas a la promoción y el desarrollo industrial y productivo están estrechamente vinculadas con aquellas orientadas a la promoción del empleo, en tanto ambas persiguen la generación de nuevos puestos de trabajo, que diversifiquen y multipliquen la productividad.

Que especial vinculación tienen las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con la generación de puestos de trabajo.

Que por medio de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, a su vez, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Que en ese contexto de carácter excepcional y extraordinario, que provocó una parálisis parcial de la actividad económico productiva del país, y en el marco de las medidas dictadas en consecuencia por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, corresponde afrontar múltiples desafíos que permitan dar velocidad de respuesta para contener y mitigar los efectos de dicha situación.

Que especialmente en el contexto de emergencia pública que se atraviesa y que amerita la adopción de medidas que propicien su retroalimentación y complementación, a efectos de alcanzar los objetivos centrales de sostener y estimular el entramado productivo, desde una perspectiva laboral y social.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO detectar las necesidades financieras, de capacitación y asistencia



técnica con el objeto de fomentar, promover, y contribuir a la creación, desarrollo y consolidación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, por su parte, el Artículo 1º de la Ley de la Pequeña y Mediana Empresa N° 24.467, establece que la finalidad de la ley es promover el crecimiento y desarrollo de pequeñas y medianas empresas, mediante el impulso de políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los existentes.

Que mediante el Artículo 1º de la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 10 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se creó el denominado “Programa Nacional para la Transformación Productiva”.

Que el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta prevé el otorgamiento de beneficios crediticios, prestaciones dinerarias y/o el otorgamiento de garantías para las empresas, así como la asistencia técnica y profesional para el diagnóstico, la evaluación y/o mejora de un proyecto de transformación, su puesta en marcha, o incluso para un proyecto de expansión productiva; a la vez que contempla en favor de las trabajadoras y los trabajadores, prestaciones dinerarias para atender su situación de desempleo y apoyar su reinserción laboral, prestaciones de capacitación y formación laboral y/o formación profesional para mejorar sus competencias laborales y condiciones de empleabilidad.

Que, en razón a lo que se viene exponiendo, deviene oportuno integrar la promoción del empleo de las y los jóvenes sin trabajo, con la promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que presenten nuevas oportunidades de empleo para ellas y ellos.

Que estas acciones sustituirán, desde la perspectiva del impulso y acompañamiento, al desarrollo, generación, profundización y diversificación de los puestos de trabajo, a las oportunamente creadas para contener la crisis de inversiones, entendiendo al trabajo como uno de los principales factores de crecimiento de la economía real.

Que resulta conveniente focalizar mediante una distribución regional federal a través de un nuevo instrumento superador, que tenga en cuenta los distintos niveles de desarrollo productivo de cada municipio, las acciones a llevar a cabo, y mediante una orientación de los esfuerzos a la población joven a la que se le presentan los mayores inconvenientes para acceder a un empleo.

Que en tal sentido resulta pertinente crear en forma conjunta entre el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES) con el objetivo de coordinar esfuerzos y competencias para generar puestos de trabajo, desarrollar y potenciar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas como actores claves del desarrollo productivo del país y sostener al entramado económico y social en todo el territorio nacional a través de la sinergia de acciones y actores locales.

Que por la Resolución N° 45 de fecha 16 de enero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se creó el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, cuyo objeto es promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores en empleos de calidad y/o la mejora de sus condiciones





de empleo, mediante la asignación de una ayuda económica mensual que podrá ser descontada de su salario por los empleadores.

Que por la Resolución N° 497 de fecha 13 de mayo de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se creó el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, con el objeto de generar oportunidades de inclusión social y laboral de las y los jóvenes a través de acciones integradas que les permitan identificar el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO está dirigido a trabajadoras y trabajadores de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años de edad, inclusive, que no hayan completado el nivel primario y/o secundario de educación formal obligatoria.

Que a través de la Resolución N° 708 de fecha 14 de julio de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se instituyeron las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, dirigidas a mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores y trabajadoras en situación de desocupación mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas.

Que resulta necesario articular la Red de Oficinas de Empleo gestionada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de las Agencias Territoriales dependientes del citado Ministerio a través de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL junto con el dispositivo territorial gestionado por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a través de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que, a estos efectos, resulta conveniente vincular las acciones desarrolladas para la promoción del empleo de las trabajadoras y los trabajadores jóvenes desde el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO, con el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), cuya Autoridad de Aplicación se encuentra bajo la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a través de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES a fin de concretar la presente iniciativa.

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR) y mediante el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación por Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) tiene como objetivos permitir un mayor acceso al financiamiento; promover la inversión, el consumo; contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con contenido tecnológico, contribuir a la generación de mayor valor agregado en las economías regionales; como así también la creación de empleo genuino.



Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) es un vehículo eficaz, transparente y esencial para el financiamiento de empresas y, en particular, para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, ya que cuenta con la posibilidad de atender con agilidad y efectividad a sectores que por la coyuntura económica o circunstancias puntuales de la economía local lo requieren.

Que a tal fin se propicia que, a través del mencionado Fondo, y en los términos y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación del FONDEP, se financie y/o asista económicamente a aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que decidan participar en el PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley de Empleo N° 24.013 y la Ley de la Pequeña y Mediana Empresa N° 24.467.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Y

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES) cuyo ámbito de aplicación será la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, cada una en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2°.-El PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES tiene como objeto aunar los esfuerzos, logística, recursos y circuitos de los Programas de Formación Profesional y de Promoción del Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con las políticas y herramientas de promoción y financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a fin de potenciar en forma conjunta la creación de nuevas fuentes de producción y de nuevos puestos de trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Serán beneficiarios y beneficiarias del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES las trabajadoras y los trabajadores de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive, que se encuentren en situación de desempleo y cuenten con los estudios secundarios completos.

ARTÍCULO 4°.- Podrán participar del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES todas las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren alcanzadas por los términos previstos en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de





2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, o la que la reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 5°.- La implementación de dicho Programa se realizará por medio Agencias Territoriales dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Municipios que posean Oficinas de Empleo Integradas a la Red de Oficinas de Empleo organizada por el citado Ministerio y los dispositivos territoriales del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a desarrollar las normas operativas para la adhesión de Municipios a la implementación del citado Programa.

ARTÍCULO 6°.- Las y los jóvenes que participen del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES podrán acceder a las siguientes prestaciones:

- a) Participación en Cursos de Orientación e Inducción a la Incorporación a Empresas ofrecidos por las Oficinas de Empleo;
- b) Intermediación Laboral, a través de los Municipios, las Agencias Territoriales dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Red de Oficinas de Empleo gestionada por el citado Ministerio y los dispositivos territoriales gestionados por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO;
- c) Postulación a las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, en los términos de las Resoluciones Nros. 708 de fecha 14 de julio de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, y 905 de fecha 27 de julio de 2010 de la SECRETARÍA DE EMPLEO del citado Ministerio, con posterioridad a la realización del Curso de Orientación e Inducción a la Incorporación a Empresas, excepto en el supuesto de que no haya oferta para su realización, en forma directa;
- d) Promoción de su inserción laboral en las Empresas Participantes, a través del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, de acuerdo a las Resoluciones Nros. 45 de fecha 16 de enero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y 2.186 de fecha 29 de diciembre de 2010 de la SECRETARÍA DE EMPLEO del citado Ministerio.

Las mencionadas prestaciones, su diseño, desarrollo y gestión, se llevarán a cabo a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Las Empresas que participen del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES y deseen formar, entrenar o contratar trabajadoras y trabajadores jóvenes en el lugar de trabajo, podrán acceder a las siguientes prestaciones:

- a) Servicio de Intermediación Laboral articulado con el Municipio correspondiente al domicilio de las y los jóvenes y al establecimiento de la/s empresa/s.





b) Aporte No Reembolsable por cada empresa que haya contratado en relación de dependencia a un/a joven inscripta en el Programa. Dicho aporte será determinado por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomando como base un porcentaje del salario promedio de jóvenes y estará sujeto a disponibilidad presupuestaria y bajo la forma y condiciones que determine la reglamentación. El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL comunicará a la citada Secretaría la nómina de Empresas beneficiarias del Aporte No Reembolsable previsto en el párrafo precedente, debiendo acreditar la efectiva contratación del joven participante del Programa.

c) En el caso de la contratación de Beneficiarios, las Empresas Participantes podrán obtener una bonificación de tasa adicional por parte del FONDEP sobre las líneas de financiamiento que soliciten en las entidades financieras autorizadas. Dicha bonificación dependerá de la cantidad de empleadas y empleados que tenga la Empresa y la cantidad de contrataciones de Beneficiarios bajo la forma y condiciones que determine la normativa complementaria. El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL comunicará a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y los EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la nómina de Empresas beneficiarias, debiendo acreditar el cumplimiento del plan de entrenamiento y la efectiva contratación del joven entrenado/a.

ARTÍCULO 8°.- Las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO a realizar en el marco del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES tendrán una carga horaria mínima de CUATRO (4) horas diarias o VEINTE (20) horas semanales. La SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL determinará el monto de dichas ayudas económicas, previa consulta con la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, indicando su composición con la cantidad que quedará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la que deberá aportar la Empresa Participante.

En todos los aspectos no señalados en la presente Resolución, regirán las obligaciones y cargas establecidas por la normativa vigente de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO dispuestas en las Resoluciones Nros. 708/10 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y 905/10 de la SECRETARÍA DE EMPLEO.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE EMPLEO y a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, ambas dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a dictar las normas reglamentarias y operativas del PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES.

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a suscribir con los municipios los Acuerdos de Implementación previstos en el Artículo 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- El gasto que demande el otorgamiento de las prestaciones previstas para las y los jóvenes, de acuerdo al Artículo 6° de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción





75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; y el gasto que demanden las prestaciones previstas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por el Artículo 7°, será atendido con cargo a las partidas específicas del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

ARTÍCULO 12.- La presente Resolución Conjunta comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.-. Abrógase la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 10 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni - Matías Sebastián Kulfas

e. 03/05/2021 N° 28677/21 v. 03/05/2021

Fecha de publicación 03/05/2021



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar